

VERSIÓN PÚBLICA DEL ACUERDO P/IFT/011014/332

DE LA SESIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU XIII SESIÓN ORDINARIA DEL 2014, CELEBRADA EL 01 DE OCTUBRE DE 2014.

LEYENDA DE LA CLASIFICACIÓN

Fecha de Clasificación: 22 de octubre de 2014. Unidad Administrativa: Secretaría Técnica del Pleno. Confidencial: Si, por contener información confidencial; por lo anterior, el 22 de octubre de 2014 se elaboró versión pública del Acuerdo P/IFT/011014/332, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental ("LFTAIPG"), 30 de su Reglamento y del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal ("Lineamientos Generales").

Núm. de Resolución	Descripción del asunto	Fundamento legal	Motivación	Secciones Confidenciales
P/IFT/011014/332	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza que se realice la concentración radicada bajo el expediente No. UCE/CNC-004-2014.	Confidencial con fundamento en el artículo 31 Bis, fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica publicada el 24 de diciembre de 1992; así como el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	Contiene datos personales e información de los agentes económicos cuya difusión puede causar daño o perjuicio.	Páginas 2, 3, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43.

Firma y Cargo del Servidor Público que clasifica: Lic. Juan José Crispín Borbolla, Secretario Técnico del Pleno-----

-----Fin de la leyenda.



PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-004-2014  
SIXSIGMA NETWORKS MÉXICO, S.A. DE C.V.  
METRO NET, S.A.P.I. DE C.V.

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA QUE SE REALICE LA CONCENTRACIÓN RADICADA BAJO EL EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-004-2014, NOTIFICADA POR SIXSIGMA NETWORKS MÉXICO, S.A. DE C.V. Y METRO NET, S.A.P.I. DE C.V.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha once de junio de dos mil trece fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (Decreto), que creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y en los términos que fijan las leyes, así como ser autoridad en materia de competencia económica en dichos sectores.
2. Con fecha diez de septiembre de dos mil trece quedó integrado el Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto, mediante la ratificación, por parte del Senado de la República, de las propuestas realizadas por el titular del Poder Ejecutivo Federal para designar a los Comisionados que integran el Pleno del Instituto, y la designación de su Presidente.
3. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal"*, mismo que entró en vigor el siete de julio del año en curso. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo Segundo Transitorio, párrafo segundo, de dicho decreto, los procedimientos en trámite a la fecha de su entrada en vigor se sustanciarán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-004-2014  
SIXSIGMA NETWORKS MÉXICO, S.A. DE C.V.  
METRO NET, S.A.P.I. DE C.V.

4. De acuerdo con lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto, en el supuesto de que no se hayan realizado las adecuaciones al marco jurídico derivadas de la propia reforma, a la fecha de la Integración del Instituto, este ejercerá sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el Decreto y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.
5. Mediante escrito y anexos presentados el veinte de junio de dos mil catorce en la Oficialía de Partes del Instituto (Escrito de Notificación), los representantes legales de SixSigma Networks México, S.A. de C.V. (SixSigma) y de Metro Net, S.A.P.I. de C.V., (Metro Net, y conjuntamente con SixSigma, las Partes) notificaron ante este órgano autónomo su intención de llevar a cabo una concentración (Concentración). Las partes designaron como representante común al [REDACTED] \*
6. Mediante acuerdo de fecha veinticinco de junio de dos mil catorce (Acuerdo de Prevención), notificado el veintiséis de los mismos, se tuvo por presentado el Escrito de Notificación. Asimismo, se registró la radicación del escrito referido en el libro de gobierno de la Unidad de Competencia Económica bajo el número de expediente UCE/CNC-004-2014 y se previno a las Partes para que presentaran información faltante en el Escrito de Notificación.
7. Mediante oficio número SE-CFCE-2014-311 presentado el veinticinco de junio de dos mil catorce en la Oficialía de Partes de este Instituto, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia Económica (CFCE) solicitó remitir consideraciones respecto a la concentración radicada bajo el Expediente CNT-050-2014 de la CFCE, consistente en la misma operación notificada ante este Instituto por SixSigma y Metro Net.
8. Mediante oficio número IFT/D10/UCE/260/2014 de fecha dos de julio de dos mil catorce, la Titular de la Unidad de Competencia Económica emitió respuesta al oficio referido en el Antecedente previo, argumentando que este Instituto está facultado para tramitar, evaluar y resolver sobre la Concentración

2 / 45

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-004-2014  
SIXSIGMA NETWORKS MÉXICO, S.A. DE C.V.  
METRO NET, S.A.P.I. DE C.V.

analizada, en términos del Capítulo III de la Ley Federal de Competencia Económica publicada en el DOF el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos y reformada mediante decreto publicado en el DOF el nueve de abril de dos mil doce (LFCE), respecto a los efectos que pudiera tener en las actividades que realizan los agentes económicos involucrados en el sector de telecomunicaciones.

9. Mediante escrito y anexos presentados el cuatro de julio de dos mil catorce, las Partes remitieron en tiempo y forma la información solicitada en el Acuerdo de Prevención (Escrito de Desahogo de Prevención).
10. Mediante acuerdo de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, la Titular de la Unidad de Competencia Económica emitió acuerdo por medio del cual, entre otros, se tuvo por presentado el Escrito de Desahogo de Prevención, se recibió a trámite la notificación de la Concentración a partir del cuatro de julio de dos mil catorce, y se turnó el asunto a la entonces Dirección General de Concentraciones y Condiciones de Competencia, actualmente Dirección General de Concentraciones y Concesiones (DGCC), para efectos de dar el trámite correspondiente en términos de la legislación aplicable.
11. Mediante oficio número IFT/D03/DGRTS/4325/2014 de fecha dos de julio de dos mil catorce, recibido en la DGCC el nueve de julio del mismo año, la entonces Dirección General de Redes de Telecomunicaciones y Servicios adscrita a la Unidad de Servicios de Industria (USI), cuyas atribuciones en materia de tramitación y evaluación de solicitudes de cambio de control accionario de sociedades concesionarias, a la entrada en vigor del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones publicado en el DOF el cuatro de septiembre de dos mil catorce, pasaron a la actual Unidad de Concesiones y Servicios, hizo del conocimiento que Metro Net solicitó autorización para llevar a cabo la enajenación de [REDACTED] acciones en favor de SixSigma, con el propósito de que la DGCC emitiera los comentarios pertinentes.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-004-2014  
SIXSIGMA NETWORKS MÉXICO, S.A. DE C.V.  
METRO NET, S.A.P.I. DE C.V.

12. Mediante Oficio número IFT/D10/UC/DGCC/100/2014 de fecha diez de julio de dos mil catorce, la DGCC hizo del conocimiento a la USI que se encontraba analizando la Concentración conforme a la Ley Federal de Competencia Económica publicada en el DOF el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos y reformada mediante decreto publicado en el DOF el nueve de abril de dos mil doce, vigente al inicio del procedimiento, y que en su momento el Pleno del Instituto emitiría la resolución correspondiente.
13. Mediante oficio número IFT/D10/UC/DGCC/102/2014 de fecha catorce de julio de dos mil catorce y notificado el dieciséis de los mismos, con fundamento en el artículo 21, fracción II, de la Ley Federal de Competencia Económica publicada en el DOF el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos y reformada mediante decreto publicado en el DOF el nueve de abril de dos mil doce, se requirió a las Partes para que presentaran datos y documentos adicionales (Requerimiento de Información Adicional). La información solicitada fue presentada al Instituto en tiempo y forma el dieciocho de agosto de dos mil catorce (Respuesta de Información Adicional).
14. Mediante escritos de fecha veintiseis de agosto, cinco de septiembre y veintiséis de septiembre, todos de dos mil catorce (Escritos libres), las Partes remittieron al Instituto información complementaria relacionada con la Concentración.
15. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil catorce se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mismo que entró en vigor el veintiséis de septiembre de dos mil catorce (Estatuto), a través del cual se dota de competencia a unidades administrativas para ejercer las facultades constitucionales y legales del Instituto, y para ejecutar los procedimientos a su cargo.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-004-2014  
SIXSIGMA NETWORKS MÉXICO, S.A. DE C.V.  
METRO NET, S.A.P.I. DE C.V.

En virtud de los Antecedentes referidos y los siguientes

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Facultades del Instituto

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la OPEUM, reformado mediante el Decreto, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que el artículo constitucional citado y las leyes establecen para la CFCE.

Bajo tal ordenamiento, el Instituto está facultado para tramitar, evaluar y resolver sobre la intención de las Partes de llevar a cabo la Concentración notificada, toda vez que Metro Net, el agente económico adquirido, provee servicios al amparo de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones (RPT) y la transacción tiene efectos en la provisión de servicios que utilizan RPT, como se muestra en el Sexto Considerando de esta Resolución.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo Segundo Transitorio, párrafo segundo, del *"Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal"*, y toda vez que el Escrito de Notificación se presentó previo a la entrada en vigor de dicho decreto, la legislación en materia de competencia económica aplicable a la Concentración es la Ley Federal de Competencia Económica publicada en el DOF el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, reformada mediante decreto publicado en el DOF el nueve de abril de dos mil doce (LFCE), así como el Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de octubre de dos mil siete (RLFCE).

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-004-2014  
SIXSIGMA NETWORKS MÉXICO, S.A. DE C.V.  
METRO NET, S.A.P.I. DE C.V.

Por lo tanto, se funda el actuar de este Instituto conforme a lo establecido en los artículos 12, 13, 16, 17, 18, 20 y 21 de la LFCE, así como 18, 20, 21 y 22 del RLFCE.

SEGUNDO. Transacción

De acuerdo con la información proporcionada por las Partes, la Concentración consiste en lo siguiente:

1. La adquisición, por parte de SixSigma, de [REDACTED] las acciones de Metro Net. Como consecuencia, SixSigma adquirirá [REDACTED] las subsidiarias de Metro Net: Access Telecom México, S.A. de C.V. (Access), Operadora Metronet, S. de R.L. de C.V. (OMN), Castle Access, Inc. (Castle), Xertix LLC, S. de R.L. de C.V. (Xertix), Metro Net LLC, S. de R.L. de C.V. (MNP) y Metro Net Hosting, S. de R.L. de C.V. (MNH, y conjuntamente con Access, OMN, Castle, Xertix y MNP, Subsidiarias Adquiridas).
2. La adquisición, por parte de Wingu Networks, S.A. de C.V. (Wingu), subsidiaria al cien por ciento de SixSigma, de [REDACTED] acciones de Metro Net.

Las Partes señalan que Metro Net es una empresa mexicana con presencia internacional. Sobre la transacción, mencionan que al adquirir a Metro Net, SixSigma podrá robustecer y diversificar sus operaciones y sus riesgos, en virtud de que SixSigma se enfoca al sector público y Metro Net al sector privado de pequeñas y medianas empresas.

Como parte de la operación, en el contrato de compraventa firmado por las Partes, éstas incluyeron un "Contrato de No Competencia y de No Requerir o Solicitar Empleados o Clientes", que se describe y analiza en el Séptimo Considerando de esta Resolución.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-004-2014  
SIXSIGMA NETWORKS MÉXICO, S.A. DE C.V.  
METRO NET, S.A.P.I. DE C.V.

TERCERO. Estructuras acclonarias antes y después de la Concentración

La estructura acclonaria de Metro Net previa a la realización de la Concentración notificada, se compone de 36 acclonistas que son personas físicas y morales, mexicanas y extranjeras, como se describe en el cuadro siguiente:

Acclonista	Participación (%)	País
*		

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
 EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-004-2014  
 SIXSIGMA NETWORKS MÉXICO, S.A. DE C.V.  
 METRO NET, S.A.P.I. DE C.V.

Accionista	Participación (%)	País
*		

Fuente: Anexo 3 del Escrito de Notificación.

Así también, previo a la realización de la Concentración notificada, las subsidiarias de Metro Net tienen la siguiente estructura accionaria.

Subsidiaria	País	Accionistas	Participación (%)	Objeto
Access	México	*		Instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones (RPT) para prestar servicios de telefonía, valor agregado u otros servicios que le concesione o autorice el Gobierno Mexicano
OMN	México	*		Prestar y recibir servicios y asesoría en materia técnica y administrativa, así como realizar auditorías
Castle	Estados Unidos de América	*		Cualquier actividad comercial conforme a la Ley General de Sociedades del Estado de California
Xerlix	México	*		Prestar servicios de telecomunicaciones; transporte y transmisión de datos, y almacenamiento en bases de datos
MNP	México	*		
MNH	México	*		

Fuente: Escrito de Notificación, páginas 14 y 16.

\* Información confidencial, de conformidad con el artículo 31 Bis, fracción II, de la Ley Federal de Competencia Económica publicada el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-004-2014  
SIXSIGMA NETWORKS MÉXICO, S.A. DE C.V.  
METRO NET, S.A.P.I. DE C.V.

Después de la realización de la Concentración notificada, [REDACTED] las acciones de Metro Net y de las Subsidiarias Adquiridas serían propiedad directa o indirecta de SixSigma.

## CUARTO. Artículo 20 de la LFCE

*"Artículo 20. Las siguientes concentraciones deberán ser notificadas a la Comisión antes de que se lleven a cabo:*

*(...)*

*II. Cuando el acto o sucesión de actos que los den origen, impliquen la acumulación del 35 por ciento o más de los activos o acciones de un agente económico, cuyos activos anuales en la República o ventas anuales originadas en la República importen más del equivalente a 18 millones de veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; o*

*(...)"*

La Concentración notificada actualiza los supuestos de la fracción II del artículo 20 de la LFCE. Implica la acumulación [REDACTED] las acciones de Metro Net y sus subsidiarias, cuyos activos totales anuales en la República Mexicana suman [REDACTED] pesos,<sup>1</sup> cifra superior a 18 millones de veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, equivalentes a 1,211.22 millones de pesos.

M  
QUINTO. Artículo 18 del RLFCE

*"ARTÍCULO 18.- Los agentes económicos deben notificar la concentración a que se refiere el artículo 20 de la Ley, antes de que suceda cualquiera de los siguientes supuestos:*

*I. El acto jurídico se perfeccione de conformidad con la legislación aplicable o, en su caso, se cumpla la condición suspensiva a la que esté sujeto dicho acto;*

<sup>1</sup> Los activos totales (en millones de pesos) de Metro Net y las Subsidiarias Adquiridas mexicanas al cierre de 2013 son: [REDACTED]

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-004-2014  
SIXSIGMA NETWORKS MÉXICO, S.A. DE C.V.  
-METRO NET, S.A.P.I. DE C.V.

II. Se adquiera o se ejerza directa o indirectamente el control de hecho o de derecho sobre otro agente económico, o se adquieran de hecho o de derecho activos, participación en fiducias, partes sociales o acciones de otro agente económico;

III. Se lleve al cabo la firma de un convenio de fusión entre los agentes económicos involucrados, o

IV. Tratándose de una sucesión de actos, se perfeccione el último de ellos, por virtud del cual se rebasen los montos establecidos en dicho artículo.

(...)"

La Concentración no se ha llevado a cabo, por lo que su notificación es oportuna, de conformidad con el artículo 18 del RLFCE.

#### SEXTO. Análisis de las Partes

En esta sección se presentan las estructuras y los servicios que prestan las Partes. Primero a SixSigma, la parte adquirente o compradora, y después a Metro Net, la parte que se pretende adquirir.

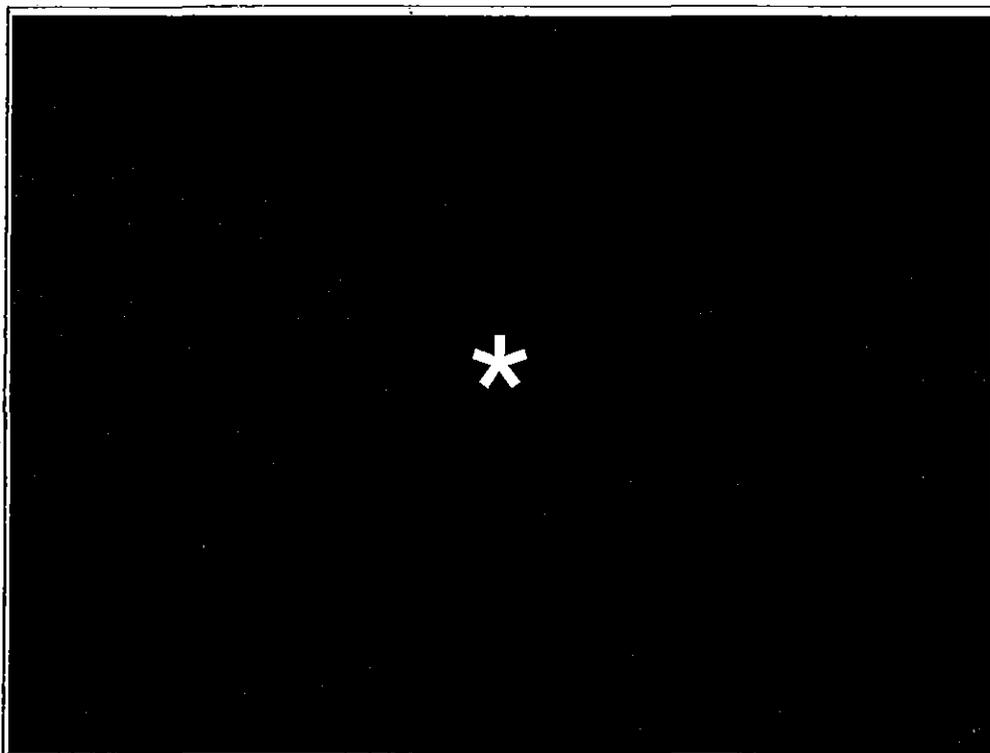
##### 6.1. SixSigma

#### Estructura de SixSigma

SixSigma es una empresa constituida conforme a la legislación mexicana. SixSigma se dedica a la prestación de servicios de almacenamiento y transmisión electrónica de datos (*hosting*), soluciones de tecnología y centros de datos, además de la adquisición, mantenimiento e instalación de ordenadores de bases de datos y sitios de Internet.

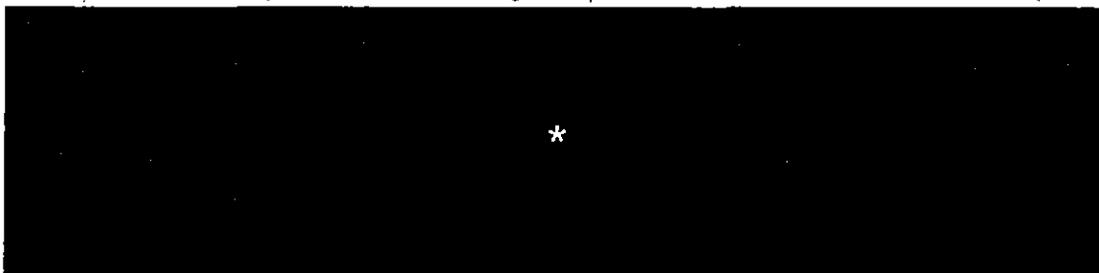
La estructura corporativa de SixSigma y las demás sociedades relacionadas se ilustra en el siguiente diagrama.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-004-2014  
SIXSIGMA NETWORKS MÉXICO, S.A. DE C.V.  
METRO NET, S.A.P.I. DE C.V.



Fuente: Elaboración propia con información del Escrito de Notificación y del Escrito de Desahogo de Prevención.

*M* Actualmente, el capital social de SixSigma se encuentra controlado en su mayoría



SixSigma es tenedora de acciones de las siguientes empresas, denominadas en conjunto GRUPO KIO:

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-004-2014  
SIXSIGMA NETWORKS MÉXICO, S.A. DE C.V.  
METRO NET, S.A.P.I. DE C.V.

- [REDACTED] Wingu, Internet Networks, S.A. de C.V. (Internet Networks), InterPlanét, S.A. de C.V. (SuEmpresa.com), Sm4rt Security Services, S.A. de C.V. (Sm4rt) y Big Data Analytics México, S.A.P.I. de C.V. (Big Data).
- [REDACTED] en Soporte Remoto de México, S.A.P.I. de C.V. (SRM); [REDACTED] en Hiku Document Services, S.A.P.I. de C.V. (HIKU), [REDACTED] en MasNegocio.com, S.A.P.I. de C.V. (MásNegocio), [REDACTED] en Servicios de TI, Dominicana, SC SAS (KIO/DOM), Servicios de Tecnología de Información de Misión Crítica, S.A. (KIO/PA), Servicios de TI, S.A., Servicios de Infraestructura de TI Guatemala, S.A. (KIO/GTM) y [REDACTED] en KIO Networks España, S.A. (KIO/ESP).

Asimismo, de acuerdo con las Partes:

- [REDACTED] es socio de SixSigma en SRM, en la que tiene una participación de [REDACTED] de las acciones representativas de su capital social y tiene una participación [REDACTED] en el capital social de Megacable,<sup>2</sup> como se desprende de la información pública que Megacable presenta a la Bolsa Mexicana de Valores.
- [REDACTED] no forma parte del consejo de administración ni es directivo de Megacable.
- [REDACTED] es un accionista minoritario de SRM. Las acciones con que cuenta [REDACTED] consejo de administración de esa sociedad. [REDACTED] si bien es miembro del consejo de administración de SRM, no participa en el consejo de administración de SixSigma, ni en su operación, ni tendrá participación alguna en la administración u operación de Metro Net, en caso de llevar a cabo la Concentración.

<sup>2</sup> En la Respuesta de Información Adicional, página 2, las Partes mencionan a la sociedad [REDACTED]

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-004-2014  
SIXSIGMA NETWORKS MÉXICO, S.A. DE C.V.  
METRO NET, S.A.P.I. DE C.V.

Servicios que presta SixSigma

El GRUPO KIO participa en la provisión de servicios de aplicaciones y contenidos,<sup>3</sup> y en particular en las siguientes tres categorías:

- i) Servicios administrados (*managed services*). Por ejemplo, respaldos automáticos de servidores, planes de contingencia y continuidad de negocio, Infraestructura para procesamiento, accesos remotos y administración de herramientas diseñadas para el monitoreo de correos no deseados y prevención de amenazas.
- ii) Hospedaje (*hosting*). Por ejemplo, instalación de equipos de cómputo e Infraestructura con máxima disponibilidad, redundancia y seguridad.
- iii) Cómputo en la nube (*cloud computing*). Por ejemplo, provisión de recursos de computación a través de internet, incluyendo servidores virtuales.

En la provisión de los servicios administrados y de hospedaje, GRUPO KIO utiliza centros de datos (*data centers*) fijos que se ubican en México y en el extranjero,<sup>4</sup> además de centros de datos móviles.

En cuanto a los servicios de cómputo en la nube que ofrece GRUPO KIO, se trata de diversos servicios especializados, dentro de los que se encuentran los siguientes: *KLOUD Enterprise Edition*, *KLOUD Open Edition*, *KLOUD Full Private Edition* y Soluciones SAP.

Las Partes remitieron los siguientes montos de ventas mundiales y nacionales, así como los montos correspondientes a SixSigma, de servicios de aplicaciones y contenidos, que se clasifican en cinco categorías:

<sup>3</sup> El artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión publicada en el DOF el catorce de julio de dos mil catorce, hace referencia a este tipo de servicios: "Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos están obligados a atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado de la autoridad competente en los términos que establezcan las leyes. (...)" (Énfasis añadido).

<sup>4</sup> Panamá, Guatemala, República Dominicana y España.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
 EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-004-2014  
 SIXSIGMA NETWORKS MÉXICO, S.A. DE C.V.,  
 METRO NET, S.A.P.I. DE C.V.

	Ventas 2012		Ventas de SixSigma		Participación de SixSigma	
	Mundiales	Nacionales	Mundiales	Nacionales	en ventas mundiales	en ventas nacionales
Consultoría	*					
Implementación						
Outsourcing de tecnologías de la información						
Outsourcing de tecnologías de operaciones del negocio						
Servicios administrados						

NOTA: Las cifras de ventas están en millones de dólares de los Estados Unidos de América.

Fuente: Escrito libre de fecha cinco de septiembre de dos mil catorce, página 13, que refiere a información de un informe de la Consultora Gartner Inc.

Los servicios de aplicaciones y contenidos que ofrece GRUPO KIO se proveen al sector empresarial y tienen el objetivo de organizar, crear, administrar, optimizar y acceder a los procesos de Información de negocios de las empresas.

En ese sentido, estos servicios permiten a las empresas resguardar, acceder y administrar su información, en general, de manera remota.

En la provisión de estos servicios, los proveedores y los clientes requieren de un servicio complementario: el servicio de acceso a Internet, el cual puede ser contratado en forma independiente con cualquier proveedor de servicios de acceso a Internet (ISP, del Inglés *Internet Service Provider*).

En la Concentración que se analiza, las Partes no proporcionan los servicios administrados, de hospedaje y de cómputo en la nube en forma integrada con los servicios de acceso a Internet. La Parte adquirida, como se señala en el numeral

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-004-2014  
SIXSIGMA NETWORKS MÉXICO, S.A. DE C.V.  
METRO NET, S.A.P.I. DE C.V.

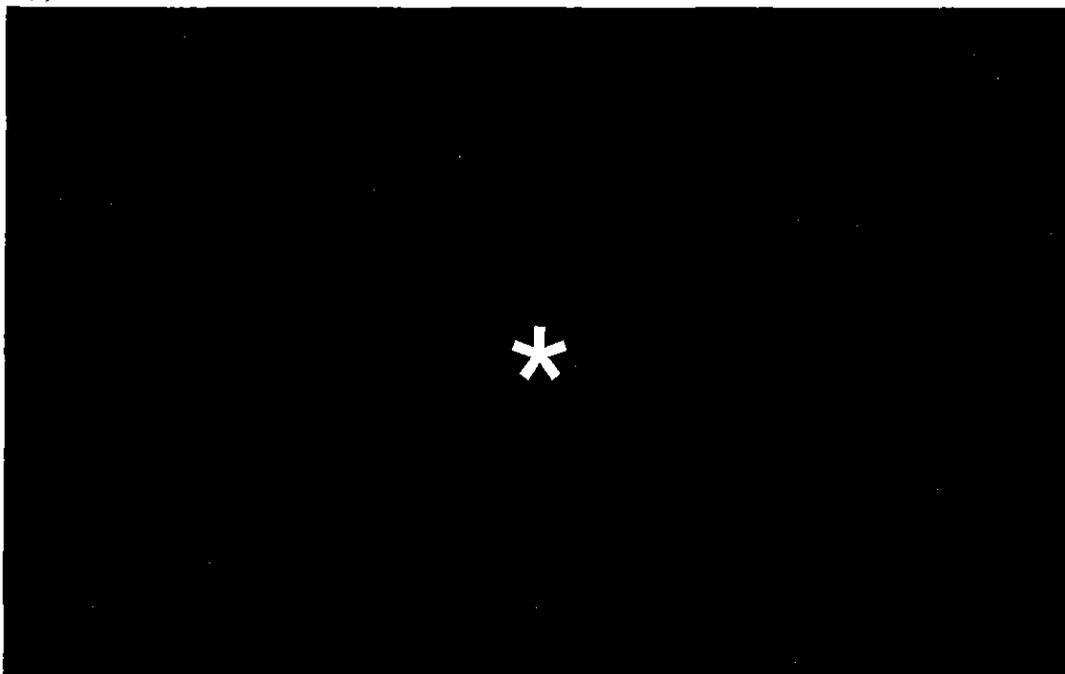
6.2 de este Considerando, presta el servicio de acceso a Internet, pero este servicio se presta y, a decir de las partes, se prestará en forma separada.

Además, desde agosto de dos mil trece, SixSigma hospeda un Punto de Intercambio de Información de Internet (*IXP*, del Inglés *Internet Exchange Point*) dentro de la Infraestructura de sus centros de datos. El *IXP* es administrado por



Al *IXP* se conectan los asociados de CITI y cualquier otra empresa que se adhiera a ésta, conforme a los requisitos que se enumeran a continuación:<sup>5</sup>

(...)



(...)"

<sup>5</sup> Fuente: Anexo 1 del Escrito libro de fecha diecisiete de septiembre de dos mil catorce.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-004-2014  
SIXSIGMA NETWORKS MÉXICO, S.A. DE C.V.  
METRO NET, S.A.P.I. DE C.V.

Megacable

Las actividades que realiza Megacable se incluyen en este análisis debido a la participación del [REDACTED] \* como socio de SixSigma en SRM y accionista minoritario en Megacable.

Esta empresa tiene concesiones en diversas localidades para prestar servicios de televisión y audio restringidos, transmisión bidireccional de datos y telefonía fija. Asimismo, las Partes señalaron que ofrece los siguientes servicios:

- Televisión restringida por cable,
- Internet de banda ancha, y
- Telefonía fija (local y larga distancia) y celular.

Adicionalmente, de acuerdo con el Registro Público de Concesiones del Instituto, Mega Cable S.A. de C.V. es socio en la sociedad Grupo de Telecomunicaciones de Alfa Capacidad, S.A.P.I. de C.V. (GTAC), la cual tiene una concesión para instalar, operar, y explotar una red pública de telecomunicaciones (RPT), con cobertura que abarca las rutas pacífico, centro y golfo, definidas en la propia concesión, y tiene vigencia de 20 años contados a partir del 5 de Julio de 2010. Los servicios que ampara dicha concesión son los siguientes:<sup>6</sup>

- La provisión de capacidad de la RPT consistente en el servicio de emisión, conducción, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza a través de la Red, a cualquier: a) concesionario de RPT; b) permisionario autorizado para la comercialización de servicios de telecomunicaciones; c) prestador de servicios de valor agregado, y/o d) usuario de redes privadas de telecomunicaciones;

<sup>6</sup> Título de Concesión de GTAC disponible en <http://rpc.ift.org.mx/rpc/pdfs/090252648002627a.pdf>

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-004-2014  
SIXSIGMA NETWORKS MÉXICO, S.A. DE C.V.  
METRO NET, S.A.P.I. DE C.V.

- La comercialización de la capacidad adquirida respecto de redes de otros concesionarios de RPT, con los cuales el Concesionario tenga celebrados los convenios correspondientes para la adquisición de dicha capacidad; y
- Cualquier servicio de telecomunicaciones que técnicamente le permita la Infraestructura de la RPT, previa autorización de la Secretaría.

GTAC obtuvo el título de concesión al resultar ganador en la licitación de un par de hilos de fibra óptica oscura propiedad de la Comisión Federal de Electricidad.

Las Partes señalan que no tienen acceso a la Información de Megacable ni de GTAC, razón por la cual no pueden proporcionar Información sobre los servicios que presta GTAC ni para identificar similitudes con los servicios que presta Metro Net.

## 6.2. Metro Net

Metro Net es una sociedad mexicana que tiene [REDACTED] \* Las personas que ostentan las mayores tenencias accionarias son: (1) [REDACTED] \*

[REDACTED] \*  
[REDACTED] \* de las acciones, respectivamente. La participación conjunta de estas [REDACTED] \* personas asciende a [REDACTED] \* de las acciones representativas del capital social de Metro Net.

Metro Net presta servicios de acceso a Internet y de enlaces dedicados al amparo de una concesión de RPT; así como servicios de aplicaciones y contenidos. De este modo, las Partes de la Concentración analizada sólo coinciden en la provisión de estos últimos servicios.

Metro Net es titular de una concesión de una RPT otorgada el cinco de julio de mil novecientos noventa y siete, con vigencia de 30 años, que autoriza la prestación de los siguientes servicios:<sup>7</sup>

<sup>7</sup> Fuente: Anexo 6 del Escrito de Notificación que contiene el título de concesión de Metro Net.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-004-2014  
SIXSIGMA NETWORKS MÉXICO, S.A. DE C.V.  
METRO NET, S.A.P.I. DE C.V.

- Comercialización de capacidad de la red para la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza;
- Servicios no telefónicos, como datos, video, audio y videoconferencias, sin incluir el servicio de televisión por cable, televisión restringida, música continua o audio digital; y
- Arrendamiento de circuitos digitales dedicados en los diversos formatos de acuerdo a las normas oficiales mexicanas.

Los servicios que ofrece Metro Net en virtud de esta concesión son de conectividad basados en redes de fibra óptica: acceso a internet y enlaces dedicados, los cuales, junto con los servicios de aplicaciones y contenidos, se analizan a continuación.

#### *Servicios de acceso a Internet*

Conforme a la información remitida por las Partes, Metro Net es un proveedor de servicios de acceso a Internet o ISP, en el sector empresarial desde el 2013, año en el que tuvo [REDACTED] \* y obtuvo ingresos por [REDACTED] \* pesos (mdp). En este servicio las Partes contabilizan 13,524,168<sup>8</sup> suscripciones en México en 2012.

La participación de Metro Net en la provisión de este servicio no es significativa y SixSigma, la Parte adquirente, no participa directa ni indirectamente.

#### *Enlaces dedicados*

Los enlaces dedicados se utilizan para transportar tráfico entre distintos puntos de las redes, conectarse con redes de otros operadores, intercambiar tráfico y dar conectividad a usuarios finales, y son utilizados por usuarios que desean llegar a clientes ubicados en lugares donde no tienen infraestructura propia.

<sup>8</sup> Fuente: cifras reportadas por las Partes con base en el Sistema de Información Estadística de Mercados de Telecomunicaciones.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-004-2014  
SIXSIGMA NETWORKS MÉXICO, S.A. DE C.V.  
METRO NET, S.A.P.I. DE C.V.

En 2012 y 2013, Metro Net tuvo [REDACTED] \* suscriptores para este tipo de servicios, y los ingresos ascendieron a [REDACTED] \* mdp, respectivamente.

La cobertura de los servicios de conectividad metropolitana consiste de un tendido de 2,000 km de fibra óptica en las ciudades de México, Monterrey, Guadalajara, Tijuana, Querétaro y Toluca.

La cobertura de los servicios de larga distancia consiste en una red con puntos de interconexión en las ciudades de México, Monterrey, Guadalajara, Irapuato y Tijuana, en México; y San Diego, Los Ángeles, y Laredo, en los Estados Unidos de América.

Ambos servicios se proporcionan utilizando diversas tecnologías, entre las más comunes se encuentran: SDH (del Inglés *Synchronous Digital Hierarchy*), MPLS (del Inglés *Multiprotocol Label Switching*) y DWDM (del Inglés *Dense Wavelength Division Multiplexing*). Las velocidades de los servicios de interconexión fluctúan dependiendo del tipo de tecnología desde los 2 Mbps hasta los 10 Gbps.

M

Las Partes refieren al expediente DE-008-2010 de la extinta Comisión Federal de Competencia (CFC) en el que se definieron los siguientes mercados relevantes: 1) servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados locales y 2) servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados de larga distancia nacional.<sup>9</sup> En la resolución, la CFC dictaminó que en el mercado de arrendamiento de enlaces dedicados locales, Teléfonos de México (Telmex) tenía 82.4% del mercado, Metro Net 10.3% y Axtel 5%; y en el mercado de arrendamiento de enlaces dedicados de larga distancia, Telmex tenía 81.21% del mercado, y Operbes y Axtel, con participaciones semejantes de alrededor de 7.4%.<sup>10</sup>

De las cifras anteriores se observa que la provisión de enlaces dedicados, actividad en la que participa Metro Net, concurre un operador distinto que ha sido

<sup>9</sup> La resolución de la CFC se encuentra disponible en la dirección electrónica siguiente: <http://www.cfc.gob.mx:8080/cfcre resoluciones/docs/Asuntos%20Juridicos/V61/2/1709730.pdf>. Sobre la definición de los mercados relevantes, ver página 17.

<sup>10</sup> Ver resolución citada en la nota anterior, página 109.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-004-2014  
SIXSIGMA NETWORKS MÉXICO, S.A. DE C.V.  
METRO NET, S.A.P.I. DE C.V.

declarado con poder sustancial de mercado. Además, la Parte adquirente, SixSigma, no proporciona estos servicios, por lo que la Concentración no afectaría la estructura de estos mercados.

*Servicios de aplicaciones y contenidos*

Metro Net también ofrece servicios de aplicaciones y contenidos. En particular, Metro Net provee herramientas de seguridad y protección de Información y de cómputo en la nube. Estos son los únicos servicios en los que coinciden las Partes de la Concentración.

Respecto a los servicios de cómputo en la nube que ofrece Metro Net, se encuentran:

- Cómputo en la nube empresarial, el cual incorpora hospedaje de aplicaciones productivas de misión crítica;
- Cómputo en la nube pública, que incluye un servicio medido de utilización (*Pay as you go*); y
- Cómputo en la nube privada, que consiste en una personalización de acuerdo a las necesidades de consumo y servicios de respaldo automáticos de servidores en la nube con acceso a través de Internet.

De acuerdo con las Partes, los servicios que ofrecen GRUPO KIO y Metro Net no son idénticos, pero no existe ninguna barrera tecnológica para que en un futuro ambas partes puedan prestar el mismo conjunto de servicios.

Las Partes remitiéron los siguientes montos de ventas mundiales y nacionales, así como los montos correspondientes a Metro Net, de los servicios de aplicaciones y contenidos en los que participan las Partes.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-004-2014  
SIXSIGMA NETWORKS MÉXICO, S.A. DE C.V.  
METRO NET, S.A.P.I. DE C.V.

	Ventas 2012		Ventas de Metro Net		Participación de Metro Net	
	Mundiales	Nacionales	Mundiales	Nacionales	en ventas mundiales	en ventas nacionales
Consultoría	*					
Implementación						
Outsourcing de tecnologías de la Información						
Outsourcing de tecnologías de operaciones del negocio						
Servicios administrados						

NOTA: Los cifras de ventas están en millones de dólares de los Estados Unidos de América.  
Fuente: Escrito libre de fecha cinco de septiembre de dos mil catorce, página 14, con información referida de un informe de la Consultora Gartner Inc.

**SÉPTIMO. Análisis de la Concentración**

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la CPEUM, reformado mediante el Decreto, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que el artículo constitucional citado y las leyes establecen para la CFCE.

Bajo tal ordenamiento, y de la descripción de las actividades económicas que realizan las Partes, el Instituto está facultado para tramitar, evaluar y resolver sobre la intención de llevar a cabo la Concentración notificada por SixSigma y Metro Net. Ello en virtud de que Metro Net, el agente económico adquirido, provee servicios al amparo de una concesión para instalar, operar y explotar una RPT; y la transacción tiene efectos en la provisión de servicios que utilizan RPT.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-004-2014  
SIXSIGMA NETWORKS MÉXICO, S.A. DE C.V.  
METRO NET, S.A.P.I. DE C.V.

Es de precisar que la transacción implica una integración vertical entre un proveedor de servicios de aplicaciones y contenidos y un proveedor de servicios de conectividad (acceso a Internet y de enlaces dedicados).

A continuación se analizan las actividades identificadas que realizan las Partes, y se presenta el análisis de competencia económica.

*Servicios de aplicaciones y contenidos*

Las Partes involucradas en la Concentración, SixSigma y Metro Net, proveen servicios de aplicaciones y contenidos, que incluyen los siguientes:

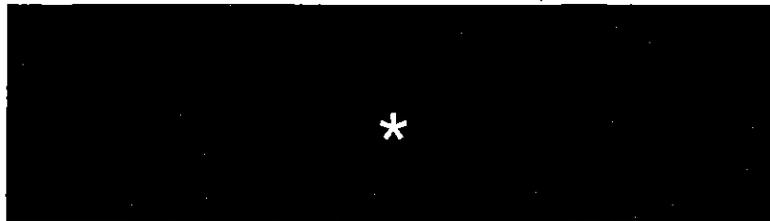
- Administrados (*managed services*),
- Hospedaje (*hosting*) y
- Cómputo en la nube (*cloud computing*).

Estos servicios permiten a las empresas resguardar, acceder y administrar su información, de manera remota a través del acceso a Internet. Además, estos servicios llevan aparejados servicios de aplicación de medidas de seguridad y/o vigilancia para software y redes de comunicación.

De acuerdo con información de las Partes, los agentes económicos que proveen estos servicios en México, del tipo que son ofrecidos por Metro Net y SixSigma, son los que se presentan en el cuadro siguiente, con su correspondiente participación de mercado en 2012.

Empresa	Participación en 2012 (%)
*	

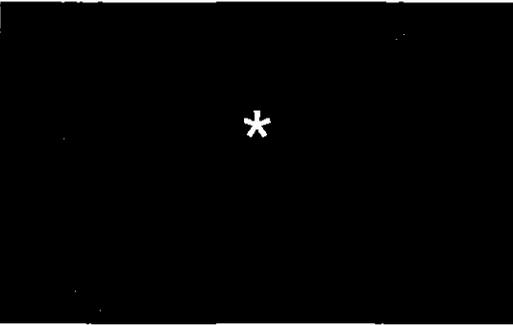
PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-004-2014  
SIXSIGMA NETWORKS MÉXICO, S.A. DE C.V.  
METRO NET, S.A.P.I. DE C.V.



Fuente: Escrito de Notificación, página 29.

La participación (%) se estima sobre los totales de los Cuadros que se presentan en los numerales 6.1 y 6.2 del Considerando Sexto.

Adicionalmente, las Partes reportan las siguientes participaciones de mercado de SixSigma y Metro Net en las ventas en México, para cada una de las categorías de los servicios de aplicaciones y contenidos en las que participan las Partes.

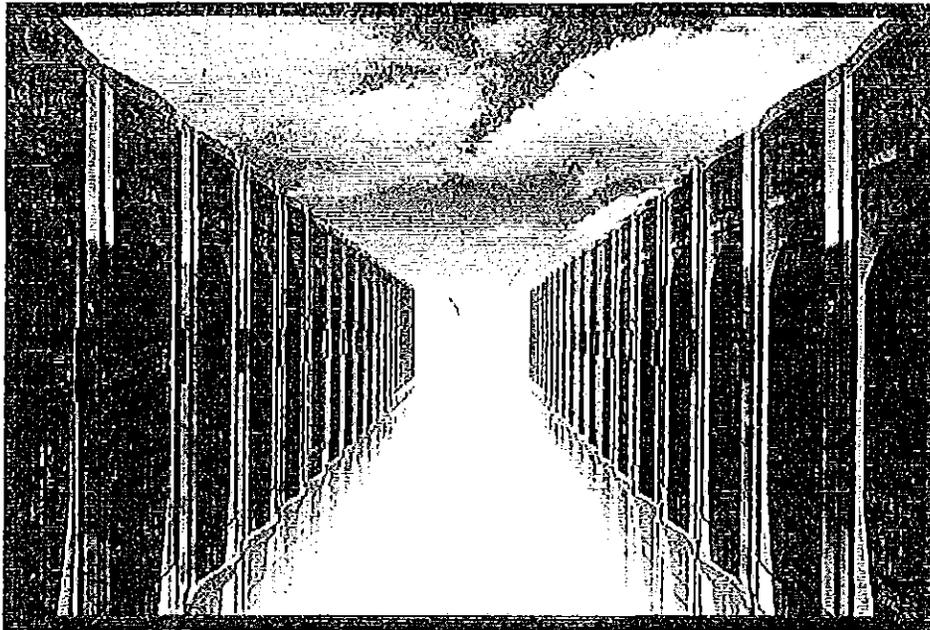
Servicios de aplicaciones y contenidos	Participación en las ventas nacionales 2012 (%)	
	SixSigma	Metro Net
Consultoría		
Implementación		
Outsourcing de tecnologías de la Información		
Outsourcing de tecnologías de operaciones del negocio		
Servicios administrados		

Fuente: Escrito libre de fecha cinco de septiembre de dos mil catorce, página 14, con base en Información de un Informe de la Consultora Gartner Inc.

Se observa que Metro Net y SixSigma cumplen con otros participantes, entre los cuales  son quienes acumulan las mayores participaciones con base en los montos de las ventas estimadas en México. Por su parte, las Partes contribuyen de manera conjunta con  en las ventas totales en México.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-004-2014  
SIXSIGMA NETWORKS MÉXICO, S.A. DE C.V.  
METRO NET, S.A.P.I. DE C.V.

Los servicios de aplicaciones y contenidos que prestan SixSigma y Metro Net, están soportados por centros de datos.<sup>11</sup> En la siguiente figura se presenta un ejemplo de centros de datos.



Fuente: International Telecommunication Union. Disponible en <https://itunews.itu.int/Es/3704-La-regulacion-de-la-nube.note.aspx>

Un centro de datos es una instalación utilizada para almacenar datos, sistemas informáticos (aplicaciones computacionales) y componentes asociados. Por lo general, incluye fuentes de alimentación de soporte y redundantes; conexiones de comunicaciones de datos, incluyendo conexiones redundantes; controles ambientales (e.g. aire acondicionado, extintores de incendios) y varios dispositivos

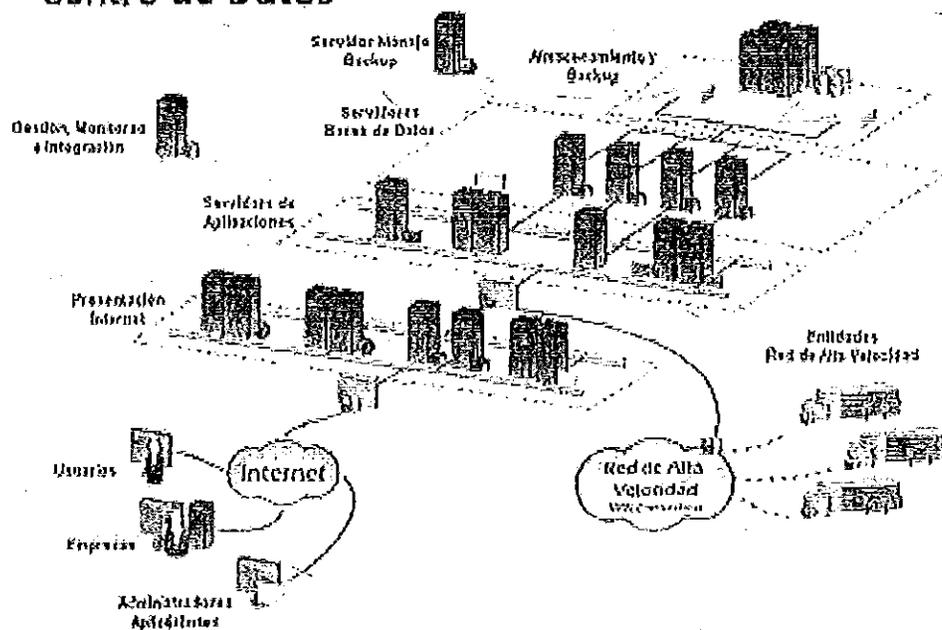
<sup>11</sup> KIO Networks también utiliza centros de datos móviles, que cubren las necesidades de empresas que requieren de servicios de administración de información tanto temporales como indefinidos, pero con la ventaja de poder llevar los centros de datos a cualquier parte. Estos centros de datos se transportan con su propio chasis de un lugar a otro y puede ubicarse en prácticamente cualquier zona, puesto sólo necesitan de una superficie plana o apoyarse sobre su chasis rodante.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-004-2014  
SIXSIGMA NETWORKS MÉXICO, S.A. DE C.V.  
METRO NET, S.A.P.I. DE C.V.

de seguridad. Las empresas especializadas en ofrecer servicios de aplicaciones y contenidos construyen centros de datos que operan a escala Industrial y utilizan una importante cantidad de electricidad. Un centro de datos puede ocupar una habitación de un edificio, uno o más pisos, o todo un edificio. La mayoría del equipo está conformado por servidores montados en armarios, que se suelen incluir en filas individuales que forman corredores o pasillos entre ellos. Esto permite a las personas el acceso a la parte delantera y posterior de cada gabinete.

La operación de centros de datos requiere de enlaces internos, así como de sistemas de comunicación con sus clientes:

### Centro de Datos



PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-004-2014  
SIXSIGMA NETWORKS MÉXICO, S.A. DE C.V.  
METRO NET, S.A.P.I. DE C.V.

Los centros de datos contienen un conjunto de *routers* y *switches* que son útiles para dar dirección y transportar datos y aplicaciones computacionales entre los servidores dentro de los centros y fuera de dichos centros. La redundancia de la conexión a Internet es necesaria e imprescindible para que los servicios de aplicaciones y contenidos puedan proporcionarse de manera continua y permanente.

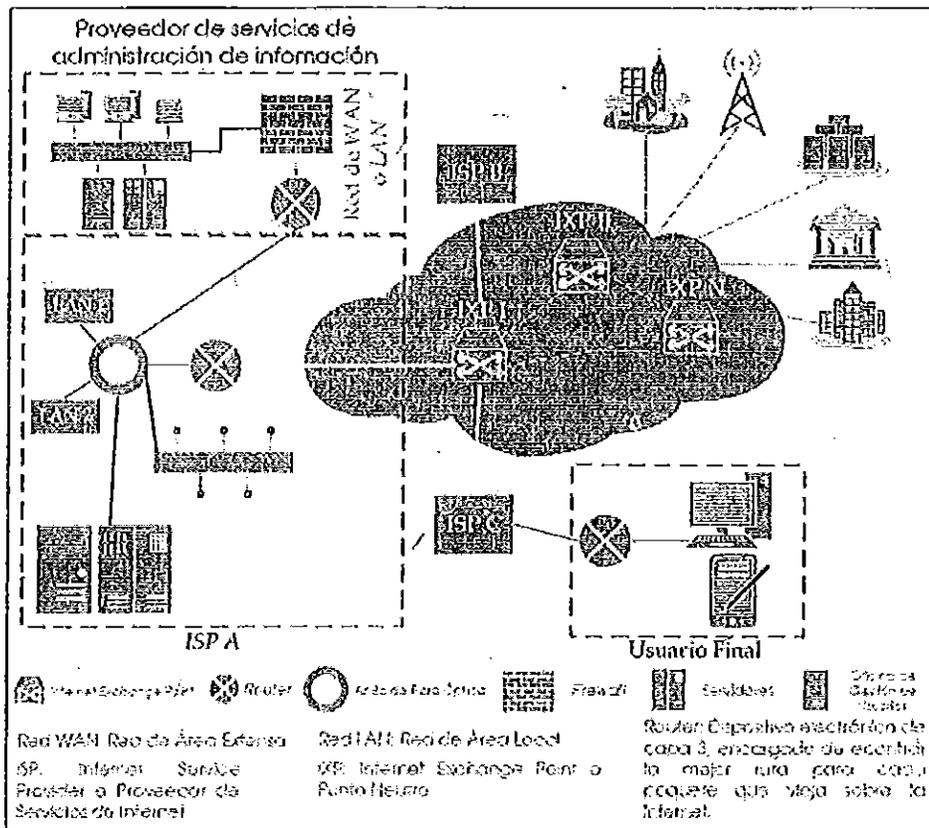
Como proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, SixSigma y Metro Net utilizan los centros de datos como lugares de almacenamiento de datos y aplicaciones, donde el equipo y el espacio están disponibles para alquilar a clientes minoristas. Estas empresas, al igual que sus clientes, actúan como usuarios del servicio de acceso a Internet, el cual constituye un medio necesario para intercambiar información, datos y aplicaciones computacionales con sus clientes.

Algunos de los servidores en el centro de datos se utilizan para el funcionamiento de los servicios básicos de Internet y de la Intranet que necesitan los usuarios internos de la organización; por ejemplo, servidores de correo electrónico, servidores proxy y los servidores Sistema de Nombres de Dominio (DNS, por sus siglas en inglés). Como elementos de seguridad de la red interna se suelen desplegar puertas de enlace a *firewalls*, *gateways* y redes privadas virtuales (VPN, por sus siglas en inglés), sistemas de detección de intrusos, etc. También son comunes sistemas internos de red y algunas aplicaciones de monitoreo dentro y fuera del sitio.

La transferencia de datos y aplicaciones computacionales de las empresas que ofrecen servicios de aplicaciones y contenidos, como SixSigma y Metro Net, de sus centros de datos con respecto a sus clientes, se llevan a cabo a través del acceso a Internet.

 Un proveedor de servicios de aplicaciones y contenidos y sus clientes no necesariamente contratan al mismo ISP, como se ilustra en la figura siguiente.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-004-2014  
SIXSIGMA NETWORKS MÉXICO, S.A. DE C.V.  
METRO NET, S.A.P.I. DE C.V.



Fuente: elaboración propia con información obtenida de: White, Curt M., Data Communications and Computer Networks: A Business User's Approach, Ed. Course Technology, 2013, pp. 6-24 y Marcus J., Scott, Designing Wide Area Networks and Internetworks, Ed. Addison Wesley Longman, 1999, pp. 10-13.

Si bien los clientes pueden o no estar conectados a la misma red del ISP al que se conecta el proveedor de los servicios de aplicaciones y contenidos, éstos últimos requieren del servicio de acceso a Internet para poder llevar a cabo la transmisión de la información almacenada en sus centros de datos.

Desde la perspectiva de los clientes, la contratación del servicio de acceso a Internet también es imprescindible, pues de otro modo no podrían acceder a la

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-004-2014  
SIXSIGMA NETWORKS MÉXICO, S.A. DE C.V.  
METRO NET, S.A.P.I. DE C.V.

Información almacenada en los centros de datos de los proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos como SixSigma y Metro Net.

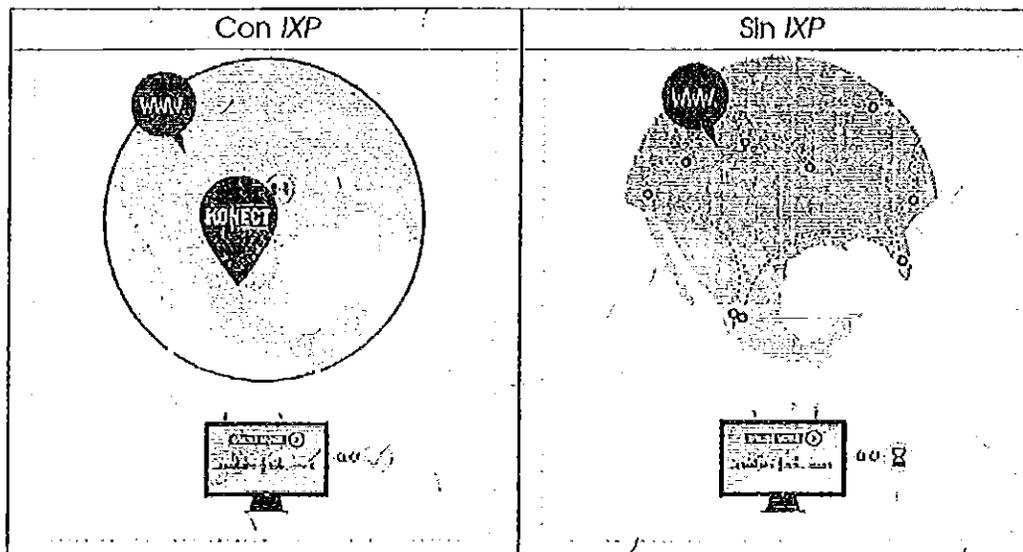
### *IXP*

Un *IXP* es una infraestructura física a través de la cual las empresas intercambian tráfico entre sus redes. En el caso específico de GRUPO KIO, el servicio se provee bajo la marca KONECT (KIO Open Network Ecosystem). Este servicio, según la página de Internet de la propia empresa, permite el intercambio de tráfico de Internet entre quienes están conectados a él, que pueden ser proveedores de servicios de Internet (*ISP*); proveedores de contenido en Internet, por ejemplo, música, películas, etc.; y entidades gubernamentales.<sup>12</sup>

La función de los *IXP* es acortar el recorrido de la información y facilitar su intercambio entre las redes que se conectan a Internet. Asimismo, tiene la ventaja de que no es necesario que la información salga a otro país, lo cual sucede cuando no existen *IXP* en territorio nacional, reduce la latencia de las conexiones y mejora la calidad de la información. En la figura siguiente se muestra el curso de la información a través de las redes cuando existe un *IXP* en el territorio nacional y cuando se ubica en el extranjero.

<sup>12</sup> <https://www.kionetworks.com/es/hosting/konect/>

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-004-2014  
SIXSIGMA NETWORKS MÉXICO, S.A. DE C.V.  
METRO NET, S.A.P.I. DE C.V.



Fuente: página de Internet de KIO. <https://www.kionetworks.com/es/hosting/konnect/>

Las partes argumentan que GRUPO KIO ganó una licitación privada llevada a cabo por \* para hospedar el IXP en México. Esta asociación tiene como asociados, entre otros, a \*. Las partes informan que \* no forma parte de esta asociación.

Las partes también indican que \* no persigue fines de lucro y que la cuota que pagan los asociados por conectarse al IXP se determina con base en los costos de instalación y mantenimiento de la infraestructura que permite su funcionamiento.

Asimismo, precisan que cualquier interesado (ISP o proveedores de contenido como Netflix) podría adherirse a la Asociación conforme a los criterios citados en la sección 6.1 del Considerando Sexto.

Al respecto, no se prevé que SixSigma, como consecuencia de la adquisición de Metro Net, adquiera la capacidad e incentivos a negar la adhesión de interesados a la Asociación. Lo anterior porque Metro Net en la provisión de servicios de acceso a Internet tiene una participación marginal (en 2013, Metro Net tuvo \*).

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-004-2014  
SIXSIGMA NETWORKS MÉXICO, S.A. DE C.V.  
METRO NET, S.A.P.I. DE C.V.

como ISP, respecto al total de suscripciones de Internet en México, que en 2012 ascendían a 13,524,168). Adicionalmente, dado que los costos comunes se reparten en partes iguales, entre mayor sea el número de asociados, el pago correspondiente que debe pagar cada uno de éstos, se reduce.

*Servicios de conectividad*

La parte adquirida, Metro Net, provee servicios de acceso a Internet y de enlaces dedicados al amparo de una concesión de RPT.

Por otro lado, de la información presentada por las Partes, SixSigma, sus accionistas, subsidiarias, controladoras de última instancia o las sociedades en las que éstas tengan participación directa o indirectamente, no participan directa o indirectamente, en el capital social, en la administración o en cualquier otra actividad de otros agentes económicos que ofrezcan servicios iguales, similares o sustancialmente relacionados con aquéllos que provee Metro Net al amparo de la concesión de RPT de la cual es titular.

Así también, las Partes declaran que las sociedades en las que SixSigma tiene colversiones: SRM, HIKU y MasNegocio, así como sus accionistas, subsidiarias o controladoras de última instancias y las sociedades en las que éstas tienen participación accionaria directa o indirectamente, no participan, directa o indirectamente, en el capital social, en la administración o en cualquier otra actividad de otros agentes económicos que presten servicios iguales, similares o sustancialmente relacionados con aquéllos que provee Metro Net al amparo de la concesión de RPT de la cual es titular, con excepción del [REDACTED] \*

Las Partes señalan que el [REDACTED] \* socio de SixSigma en SRM, participa en Megacable. Esta empresa provee servicios de televisión restringida, telefónica fija e Internet, y participa en GTAC, la cual tiene un título de concesión que ampara la prestación de servicios similares a aquéllos que ampara el título de concesión de Metro Net.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-004-2014  
SIXSIGMA NETWORKS MÉXICO, S.A. DE C.V.  
METRO NET, S.A.P.I. DE C.V.

Si bien Megacable y Metro Net pudieran coincidir, directa o indirectamente, en los servicios que prestan al amparo de sus respectivas concesiones, no se prevé que la presencia del [REDACTED] \* en Megacable y en una subsidiaria de SixSigma sea un mecanismo que genere riesgos de acciones coordinadas contrarias a la competencia en las actividades que realiza Metro Net en la provisión de servicios de acceso a Internet y de enlaces dedicados. La participación del [REDACTED] \* no forma un vínculo que genere control o influencia significativa de SixSigma sobre Megacable, ni viceversa. Ello en virtud de que el [REDACTED] \* :

- Tiene una participación en Megacable [REDACTED] \* no forma parte del consejo de administración y no es directivo de esa sociedad y su participación la adquirió a través de los mercados de valores.
- No participa en la operación de Megacable ni de GTAC y no tiene acceso a información que le permita conocer las políticas de Megacable y GTAC.
- No participa en el capital social, en la operación ni en el consejo de administración de SixSigma. Considerando que SixSigma es la sociedad que adquiere a Metro Net, el [REDACTED] \* tampoco participaría en la operación ni tendría acceso a la información de Metro Net.
- Si bien tiene acciones representativas de [REDACTED] \* del capital social de SRM, el derecho a [REDACTED] \* de esa sociedad y [REDACTED] \* no tiene acceso a la información de SixSigma.

Además, SRM se dedica a dar soporte y asesoría técnica. Estos servicios son distintos a los de acceso a Internet y de enlaces dedicados que ofrece Metro Net, y que pudieran ofrecer Megacable y GTAC.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-004-2014  
SIXSIGMA NETWORKS MÉXICO, S.A. DE C.V.  
METRO NET, S.A.P.I. DE C.V.

Al considerar todos los elementos anteriores, no se prevé que el [REDACTED] \* pueda constituir un medio para que SixSigma / Metro Net y Megacable / GTAC Intercambien Información relacionada con los negocios de Metro Net en la provisión de servicios de acceso a Internet y de enlaces dedicados.

Por lo anterior, a través de esta Concentración, SixSigma y sus subsidiarias participarían por primera vez en la provisión de servicios de acceso a Internet y enlaces dedicados en México. De este modo, la Concentración implica una sustitución de un agente económico por otro, sin que esto modifique la estructura actual de la provisión de servicios de conectividad basados en redes de fibra óptica, en la cual también participa Metro Net.

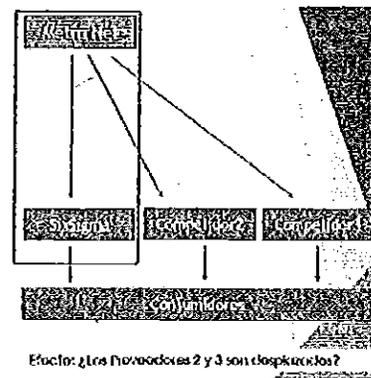
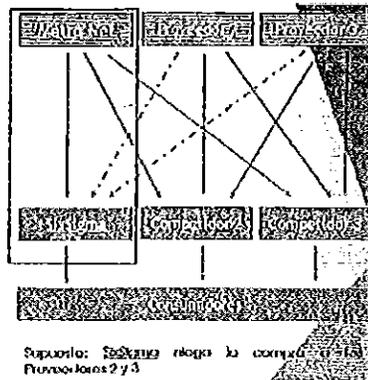
*Integración vertical*

Como se describió en la sección 6.1. del Considerando Sexto, SixSigma provee servicios de aplicaciones y contenidos, en particular servicios administrados, de hospedaje y cómputo en la nube, cuyos proveedores y clientes requieren además del servicio complementario de acceso a Internet. En ese sentido, al adquirir a Metro Net, SixSigma se integraría verticalmente con un proveedor de servicios de acceso a Internet.

Al analizar la Concentración debe evaluarse si SixSigma/Metro Net podrían desplazar a terceros proveedores de servicios de acceso a Internet y enlaces dedicados que compiten con Metro Net.

Lo anterior podría darse si la decisión de SixSigma de contratar servicios de acceso a Internet y enlaces dedicados, única o preferentemente con Metro Net, tuviera como objeto o efecto causar el desplazamiento o impedir que terceros proveedores puedan prestar sus servicios. Como se ilustra en la siguiente figura.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-004-2014  
SIXSIGMA NETWORKS MÉXICO, S.A. DE C.V.  
METRO NET, S.A.P.I. DE C.V.



En la Concentración que se analiza, no se prevé que SixSigma tenga incentivos a desplazar, mediante la negativa de trato, a terceros proveedores de servicios de acceso a Internet y de enlaces dedicados distintos a Metro Net, pues:

- SixSigma / Metro Net tienen una participación no significativa en la provisión de servicios administrados, hospedaje y cómputo en la nube; y
- La RPT de Metro Net es limitada en comparación con las RPT de otros proveedores. Por ejemplo, en 2013 Metro Net tuvo [REDACTED] \* como ISP, respecto al total de suscripciones de Internet en México, que en 2012 ascendían a 13,524,168.

Adicionalmente, suponiendo que SixSigma se negara a contratar los servicios de acceso a Internet y de enlaces dedicados a proveedores distintos a Metro Net con la intención de desplazarlos, éstos tienen un extenso abanico de clientes a quienes podrían ofrecer sus servicios, por ejemplo, los sectores empresarial, gubernamental y residencial. Además, los clientes de los servicios de aplicaciones y contenidos contratan a sus proveedores de servicios de acceso a Internet y de enlaces dedicados en forma independiente, por lo que no se prevé que SixSigma tenga incentivos para negar el trato a terceros proveedores de servicios de acceso a Internet y de enlaces dedicados, pues ello causaría la reducción de su base de clientes de los servicios de aplicaciones y contenidos.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NÚM. UCE/CNC-004-2014  
SIXSIGMA NETWORKS MÉXICO, S.A. DE C.V.  
METRO NET, S.A.P.I. DE C.V.

Por lo anterior, se determina que ante la existencia de un amplio número de clientes potenciales, SixSigma no tendrá los incentivos ni la capacidad de desplazar a terceros proveedores de servicios de acceso a Internet y de enlaces dedicados.

En ese sentido, aún bajo el supuesto mencionado, no se prevé que, derivado de la integración vertical, SixSigma pudiera incurrir en prácticas contrarias a la competencia en las actividades que Metro Net realiza en los servicios de acceso a Internet y enlaces dedicados.

Asimismo, la participación de mercado de Metro Net en los servicios de acceso a Internet y de enlaces dedicados es relativamente baja, por lo que no se prevé que pueda tener incentivos y la capacidad de negar la provisión de estos servicios o aumentar sus precios a proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos con la intención de desplazarlos. Si lo hiciera, éstos últimos podrían acudir a otros proveedores de servicios de acceso a Internet y de enlaces dedicados, en perjuicio de los ingresos de Metro Net.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que la adquisición de Metro Net por parte de SixSigma, si bien incluye una integración vertical que agrega servicios de acceso a Internet y de enlaces dedicados a las actividades económicas de la Parte adquirente, no se prevé que pueda generar o crear condiciones para que SixSigma/Metro Net realicen prácticas contrarias a la competencia en el sector de telecomunicaciones, como el desplazamiento de competidores o creación de barreras a la entrada.

*Cláusula de no competir*

El contrato de compraventa firmado por las Partes incluye un "Contrato de No Competencia y de No Requerir o Solicitar Empleados o Clientes" (Contrato de No Competencia), el cual aplica a los CC. [REDACTED]

[REDACTED] accionistas indirectos de Metro Net, que se desempeñan como [REDACTED]

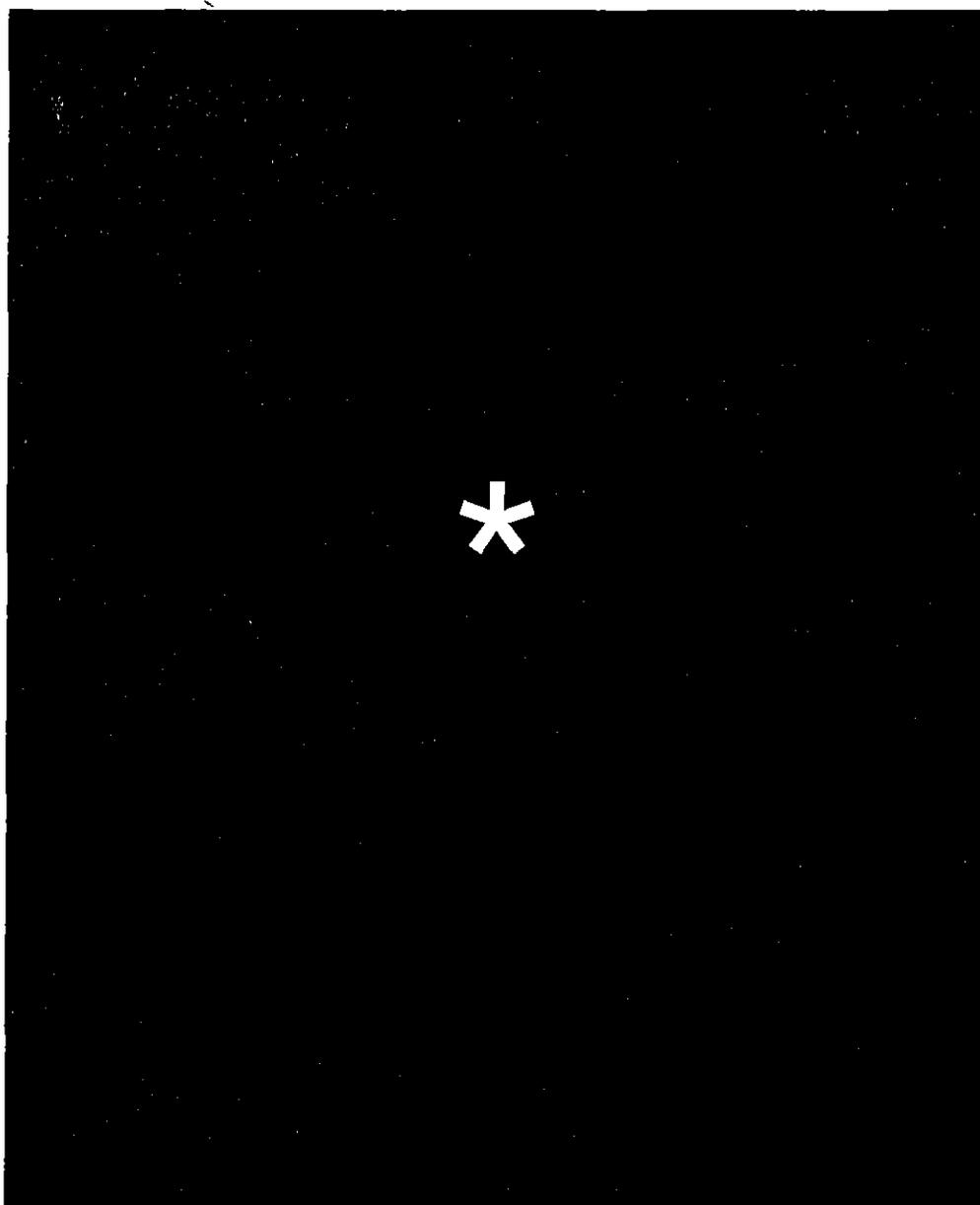


INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-004-2014  
SIXSIGMA NETWORKS MÉXICO, S.A. DE C.V.  
METRO NET, S.A.P.I. DE C.V.

\* [Redacted] de Metro Net, respectivamente.

En dicho contrato se establece lo siguiente:



PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-004-2014  
SIXSIGMA NETWORKS MÉXICO, S.A. DE C.V.  
METRO NET, S.A.P.I. DE C.V.

\*

Las Partes señalan que los CC. [REDACTED] \*  
accionistas indirectos de Metro Net, deberán firmar el Contrato de No  
Competencia en virtud de que [REDACTED] \*  
[REDACTED] \* han desarrollado experiencia  
estratégica en la operación, además de que han tenido acceso a secretos  
industriales relacionados con los servicios de conectividad que provee la empresa.

El contrato de compraventa también establece que el C. [REDACTED] \*  
\* accionista indirecto y funcionario de Metro Net, celebrará un "Contrato de  
No Requerir o Solicitar Empleados o Clientes" en los términos de la Cláusula 4 antes  
citada. En este caso, el funcionario no está impedido para desempeñarse en el  
Negocio Competidor, que se define más adelante.

Los principales términos establecidos en las cláusulas citadas anteriormente se  
definen en el Contrato de No Competencia como sigue:<sup>13</sup>

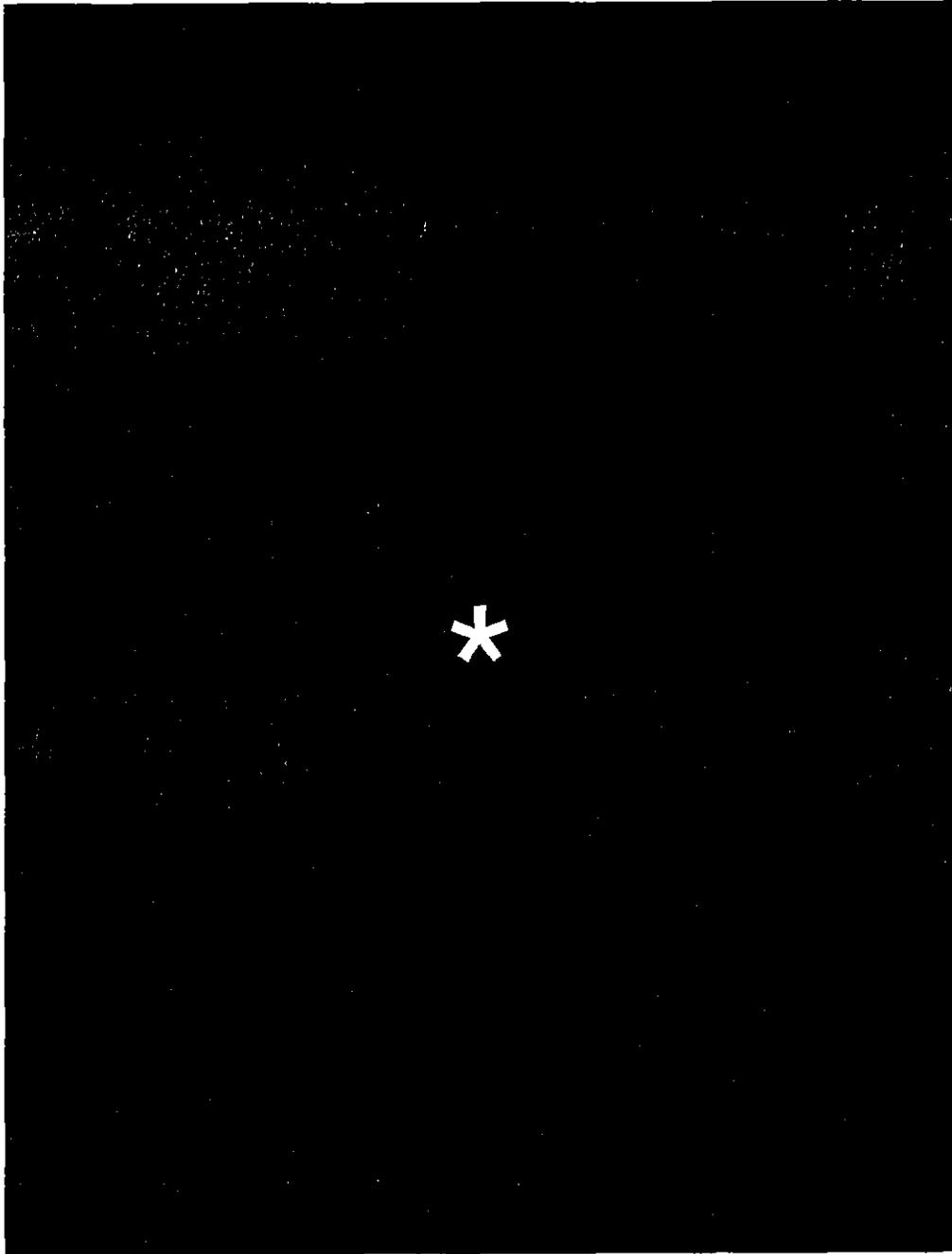
\*

<sup>13</sup> Las definiciones son conforme a lo manifestado por las Partes mediante el Escrito libre de fecha veintisiete de agosto de dos mil trece.

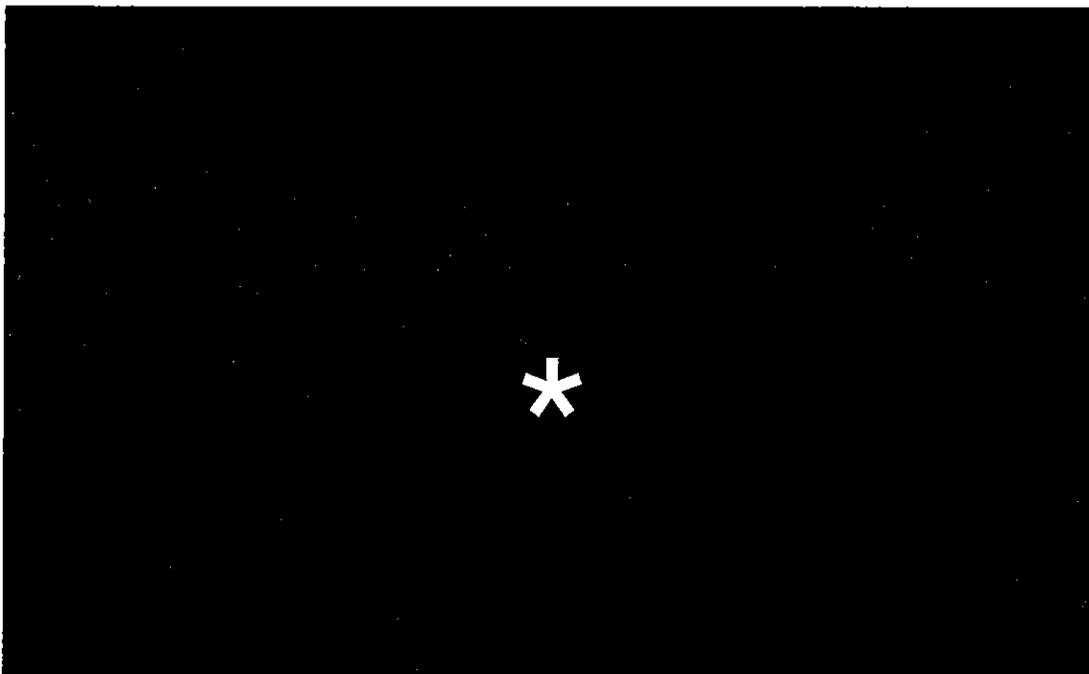


INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-004-2014  
SIXSIGMA NETWORKS MÉXICO, S.A. DE C.V.  
METRO NET, S.A.P.I. DE C.V.



*M*



*Análisis del Contrato de No Competencia*

El Contrato de No Competencia, mediante el cual las partes establecieron una "cláusula de no competir", establece que ciertos accionistas de Metro Net no





INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-004-2014  
SIXSIGMA NETWORKS MÉXICO, S.A. DE C.V.  
METRO NET, S.A.P.I. DE C.V.

Las cláusulas de no competir no son sancionables ni prohibidas *per se*. Su inclusión en los contratos se sujeta a un análisis caso por caso para determinar si constituyen una restricción al proceso de competencia. Estas cláusulas se permiten sólo cuando con ello se protege la realización del acto y no para la protección de algún competidor, por ejemplo, cuando tienen el propósito de proteger la realización eficiente de las operaciones respecto de la transferencia de los activos objeto de la operación, limitando el riesgo de comportamientos oportunistas por parte de los vendedores.

En una operación de compraventa, los vendedores transfieren al comprador activos tangibles (edificios, maquinaria, etc.) e intangibles (no apropiables, tales como conocimiento de clientes, *know how*, etc.). De este modo, el comprador se apropia por completo de los activos tangibles que están involucrados; sin embargo, algunos activos intangibles que forman parte de la transacción pueden seguir en posesión de los vendedores al involucrar conocimiento del mercado, relaciones con los clientes u otros elementos similares cuya desincorporación requiere un proceso de transferencia hacia el comprador, que no puede ser inmediato.

En ese sentido, las cláusulas de no competir tienen como objeto proteger la realización de la operación, al impedir que los vendedores puedan utilizar dichos activos intangibles en un negocio competidor que termine por desplazar al negocio transferido.

Por otra parte, las cláusulas de no competir no son permitidas cuando establecen restricciones injustificadas al proceso de competencia económica. Para efectos de determinar lo anterior es necesario que: los sujetos a los que les aplica deben estar relacionados con la parte vendedora o adquirida; asimismo, el alcance de los productos o servicios sobre los que se prohíbe competir debe incluir sólo a los que son parte del negocio adquirido; la cobertura geográfica debe abarcar el territorio cubierto por dicho negocio; y en cuanto a su dimensión temporal, ésta debe estar limitada al período que sea razonablemente necesario para permitir la transferencia eficiente del negocio objeto de la operación. Respecto a la dimensión temporal, se considera que el período propuesto de [REDACTED] \* es un

39 / 45

\* Información confidencial, de conformidad con el artículo 31 Bis, fracción II, de la Ley Federal de Competencia Económica publicada el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-004-2014  
SIXSIGMA NETWORKS MÉXICO, S.A. DE C.V.  
METRO NET, S.A.P.I. DE C.V.

plazo razonable para proteger la venta del negocio. Ello en virtud de que, conforme a referencias Internacionales, se estima que los compradores se apropian del conocimiento que forma parte del negocio adquirido en un periodo máximo de tres años, incluyendo el contacto con los clientes, el *know how*, etc.<sup>14</sup>

Considerando lo anteriormente expuesto, se tiene que el Contrato de No Competencia Incluido en el contrato de compraventa de la Concentración cumple con las cuatro condiciones mencionadas, como se presenta a continuación:

- La parte vendedora. La obligación de no competir se aplica a tres funcionarios que son accionistas directa e indirectamente de Metro Net;
- Dimensión Geográfica. El Contrato de No Competencia está limitado a regiones donde Metro Net tiene operaciones, incluyendo a México;
- Dimensión temporal. Está establecida en \* a partir de la fecha en que se firme el contrato, periodo que se considera razonable toda vez que el Comprador participará por primera vez en la provisión de servicios de acceso a Internet y de enlaces dedicados que ofrece la sociedad adquirida.
- Dimensión de producto. El negocio restringido consiste en: \*

<sup>14</sup> Respecto a la dimensión temporal de las cláusulas de no competir, la autoridad de competencia de la Unión Europea evalúa la validez de dichas cláusulas considerando los elementos descritos en esta Resolución, incluyendo un límite temporal de 3 años. En caso de que las partes establezcan un periodo mayor, la validez de tales cláusulas se sujeta a un mayor escrutinio. Véase <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2005:056:024:0031:EN:PDF>.

En el caso de los Estados Unidos de América, las autoridades de competencia de dicho país (Comisión Federal de Comercio y Departamento de Justicia) no han publicado lineamientos o guías para analizar este tipo de cláusulas.

En el caso de México, las cláusulas de no competir son referidas en un documento denominado "Guía para la Notificación de Concentraciones", publicado por la extinta Comisión Federal de Competencia (CFC), disponible en (<http://www.cfc.gob.mx/images/stories/Noticias/Docs/DiadeCompetencia2011/2concentraciones.pdf>), páginas 42-43. Asimismo, en la resolución del expediente CNT-044-2012, la extinta CFC condicionó a Corporación RBS, S.A. de C.V. y Grupo Gigante, S.A.B. de C.V. a ajustar la duración de la cláusula de no competir a tres años (<http://www.cfc.gob.mx:8080/cfcre resoluciones/docs/Concentraciones/V427/13/1678297.pdf#search=undefined>).

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-004-2014  
SIXSIGMA NETWORKS MÉXICO, S.A. DE C.V.,  
METRO NET, S.A.P.I. DE C.V.



Es decir, el alcance de los productos o servicios sobre los que se prohíbe competir coincide con los que forman parte del negocio adquirido.

OCTAVO. Conclusión

En conclusión, no se prevé que la Concentración pueda generar efectos unilaterales o coordinados contrarios a la competencia y libre concurrencia en las actividades económicas en el sector de telecomunicaciones en las que participa Metro Net en México, en virtud de los siguientes puntos:

Respecto a los efectos unilaterales:

- SixSigma y sus subsidiarias, que son la parte adquirente, no participan actualmente en la provisión de servicios de acceso a Internet y de enlaces dedicados que ofrece Metro Net al amparo de una concesión de RPT.
- La adquisición de Metro Net por parte de SixSigma implicaría la sustitución de un agente por otro en la provisión de servicios de acceso a Internet y de enlaces dedicados a través de redes de fibra óptica.
- No se prevé que SixSigma, como consecuencia de la adquisición de Metro Net, adquiera la capacidad e incentivos a negar la adhesión de interesados a la Asociación que permite el acceso al IXP hospedado por GRUPO KIO en México. Lo anterior porque Metro Net en la provisión de servicios de acceso a Internet tiene una participación marginal.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-004-2014  
SIXSIGMA NETWORKS MÉXICO, S.A. DE C.V.  
METRO NET, S.A.P.I. DE C.V.

- Si bien la Concentración llevaría a una integración vertical entre un proveedor de servicios de aplicaciones y contenidos y un proveedor de servicios de conectividad, no se prevé que ésta otorgue a SixSigma/Metro Net la capacidad e incentivos para llevar a cabo prácticas contrarias a la competencia en el sector de telecomunicaciones. Lo anterior porque Metro Net en la provisión de servicios de acceso a internet tiene una baja participación; y SixSigma/Metro Net en la provisión de servicios de aplicaciones y contenidos tienen una participación inferior [REDACTED] \*.
- El Contrato de No Competencia es aceptable para proteger la transferencia del negocio motivo de la Concentración. Lo anterior, pues la cláusula de no competir sólo se impone a accionistas de la parte vendedora; se encuentra acotado a los negocios de la parte adquirida; su duración se limita a un plazo de [REDACTED] \* a partir de la realización de la Concentración; y, en cuanto a su dimensión geográfica, la cláusula aplica a todos aquellos países en los cuales Metro Net tiene actividades, incluido México.

Respecto a los efectos coordinados:

- El [REDACTED] \* socio de SixSigma en SRM, tiene una participación en Megacable [REDACTED] \* no forma parte del consejo de administración, no es directivo de esa sociedad y su participación la adquirió a través de los mercados de valores;
- El [REDACTED] \* no participa en la operación de Megacable ni de GTAC y no tiene acceso a información que le permita conocer las políticas de Megacable y GTAC;
- Si bien el [REDACTED] \* tiene acciones representativas [REDACTED] del capital social de SRM, el derecho a [REDACTED] \* no participa en el capital social, en la operación ni en el consejo de administración de SixSigma, por lo que no tiene acceso a la información de esta última.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-004-2014  
SIXSIGMA NETWORKS MÉXICO, S.A. DE C.V.  
METRO NET, S.A.P.I. DE C.V.

- Considerando que SixSigma es la sociedad que adquiere a Metro Net, \*  
\* tampoco participaría en la operación ni tendría acceso a la Información de Metro Net;
- Al considerar todos los elementos anteriores, no se prevé que el \*  
\* pueda constituir un medio para que SixSigma / Metro Net y Megacable / GTAC Intercambien Información y lleven a cabo acciones coordinadas contrarias a la competencia en las actividades que realiza Metro Net en el sector de telecomunicaciones.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo Transitorio, párrafo segundo, del "Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce; 1°, 2°, 3°, 12, 13, 16, 17, 18, 20, fracción II, 21, fracciones III, V y VI, 24, fracciones I, IV y XIX, y 25, párrafo último, de la Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de abril de dos mil doce; 1, 11, 15, 18 y 20, del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de octubre de dos mil siete; y 1, párrafos primero y tercero, 2, fracción X, 4, fracción I, 6, fracción XXXVII, 7 y 8, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil catorce, mismo que entró en vigor el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve lo siguiente:

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-004-2014  
SIXSIGMA NETWORKS MÉXICO, S.A. DE C.V.,  
METRO NET, S.A.P.I. DE C.V.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. El Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza llevar a cabo la Concentración notificada por SixSigma Networks México, S.A. de C.V. y Metro Net, S.A.P.I. de C.V. Esta autorización sólo considera los efectos de la Concentración en las actividades que realizan las Partes en el sector de telecomunicaciones.

SEGUNDO. La autorización a que se refiere el resolutive PRIMERO tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma.

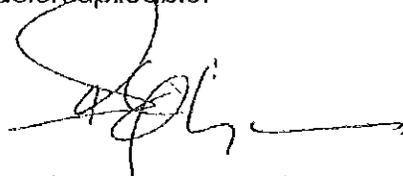
TERCERO. SixSigma Networks México, S.A. de C.V. y Metro Net, S.A.P.I. de C.V., deberán presentar la documentación que acredite la realización de la Concentración dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su realización, misma que tendrá que ser dentro de la vigencia a que se refiere el resolutive SEGUNDO.

CUARTO. La presente Resolución se otorga en el ámbito de competencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de competencia económica, sin prejuzgar sobre las autorizaciones que en su caso SixSigma Networks México, S.A. de C.V. y Metro Net, S.A.P.I. de C.V., deban obtener de este Instituto u otra autoridad competente. Asimismo, la presente Resolución tampoco prejuzga sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión u otros ordenamientos, en que pudiera haber incurrido, o pudiera incurrir, alguno de los agentes involucrados a través de alguna otra transacción.

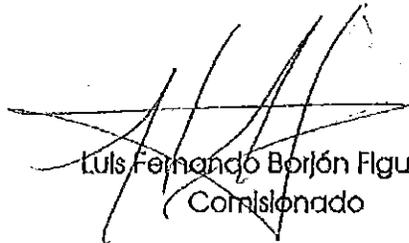
QUINTO. Notifíquese personalmente al representante común de SixSigma Networks México, S.A. de C.V. y Metro Net, S.A.P.I. de C.V. la presente Resolución,

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-004-2014  
SIXSIGMA NETWORKS MÉXICO, S.A. DE C.V.  
METRO NET, S.A.P.I. DE C.V.

SEXTO. Remítase copia de esta Resolución a la Unidad de Concesiones y Servicios, a efecto que el Titular de dicha Unidad proceda a tramitar lo que corresponda en términos de la legislación aplicable.



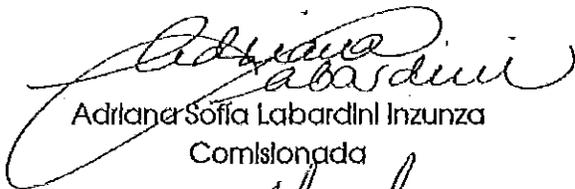
Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa  
Comisionado



Ernesto Estrada González  
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza  
Comisionada



María Elena Estavillo Flores  
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado

La presente resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XIII Sesión Ordinaria celebrada el 1 de octubre de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y II; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16, y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 18 de la Ley Federal de Competencia Económica; así como en los artículos 1, 2, 11 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/011014/332.